

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1225
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO CASTAÑO MOSQUERA
Demandado: FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO
Radicación: 760014003008202000574

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **DIEGO CASTAÑO MOSQUERA**, contra **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su inadmisión, por cuanto:

1. Debe determinarse con precisión la cuantía en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9° del artículo 82 de la misma obra, no siendo suficiente lo señalado por el apoderado en el respectivo ítem.

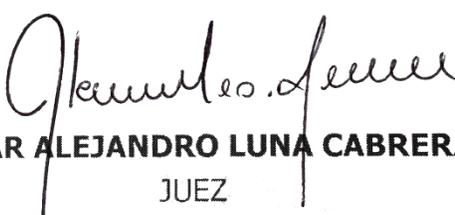
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar **en un solo escrito** la respectiva demanda con las correcciones.

2. Se **RECONOCE** personería a la abogada KEIDYS PEREIRA VILLALBA, portadora de la licencia temporal de abogada No. 22418 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**
Fecha: **ENE.19.2021**